



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN-CLE-077/2021

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “RED DE COMUNICACIÓN DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, EN NAYARIT”.

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Electorales A.C.

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

CPIGNDDPP: Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

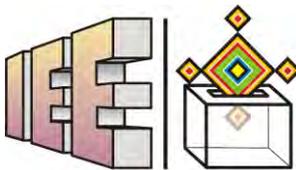
LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Red de Candidatas: Red de comunicación de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en Nayarit

ANTECEDENTES

- 1. De la reforma nacional en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

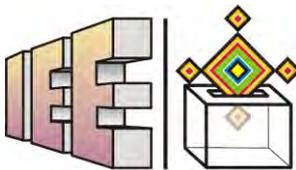
2. **De la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Nayarit.** El 09 de enero se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, los Decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política, el Código Penal para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Asimismo, 07 de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN y Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, entre los que se encuentran adiciones en materia de violencia política.

3. **De la asamblea Ordinaria de la AMCEE.** El 27 de enero del año en curso, se recibió por parte de la AMCEE la invitación para celebrar la Asamblea Ordinaria de dicha asociación, en la que se presentó el programa de la Red Nacional de Comunicación de Candidatas, así como la suscripción de la adhesión de cada uno de los institutos electorales de la República Mexicana con la AMCEE para la implementación de dicho programa.
4. **De la adhesión a la Red de Candidatas.** El 1º de febrero de 2021, el Consejero Presidente en representación del IEEN suscribió la adhesión a la Red de Candidatas, y manifestó su conformidad para dar seguimiento a las acciones que deriven de su implementación en el Estado.

CONSIDERANDO

- I. **Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, lo relativo a la organización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 numeral 1 y 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad el artículo 104 inciso a) de la LGIPE, le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XXXVII de la LEEN, tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.

III. De las disposiciones normativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que sustentan la determinación.

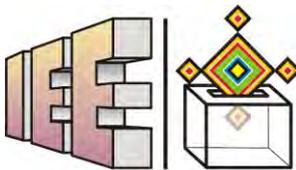
Constitución Federal. El artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero, del artículo 1° prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el párrafo quinto del artículo 1°, dispone que queda prohibida toda la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4° de la Constitución Federal prevé que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que conforme con el 35 fracción II es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). El artículo 1° establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a



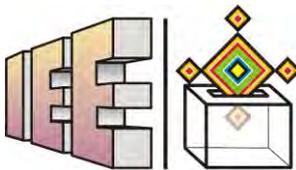
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”. El artículo 5 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, el artículo 7 prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, su funcionariado, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar a la persona agresora de abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

LGIPE. Los artículos 3, numeral 1, incisos d bis) y k), incluye la definición de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 104, inciso d), establece las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, entre las que se encuentra desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 442, numeral 2, párrafo segundo, dispone que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador.

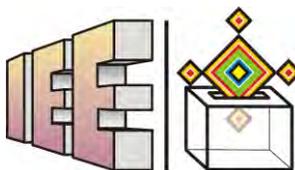
El artículo 442 bis prevé el catálogo de conductas mediante las cuales se pueden manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y el artículo 456 prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a estas obligaciones.

LEEN. El artículo 5 establece que es derechos de la ciudadanía nayarita ejercer los derechos político electorales libre de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 81, establece todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

Los artículos 202, fracción III y 293 define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 294 contempla supuestos específicos que actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género y que son sancionables por el IEEN. La



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

misma normativa prevé que esta conducta será investigada a través del procedimiento especial sancionador en su articulado 293 último párrafo. Sin embargo, puede ser sancionada conforme a la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas de acuerdo al último párrafo del artículo 294.

Conforme a lo establecido en el artículo 295, fracción I, durante la sustanciación del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se pueden adoptar medidas cautelares preventivas y de protección a favor de la víctima. Por su parte la fracción II del referido artículo señala que en las resoluciones que pongan fin a la controversia además de la sanción al agresor, se le adoptarán medidas integrales de reparación y de no repetición.

Conforme con el artículo 296 fracción I corresponde al IEEN promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de la mujer.

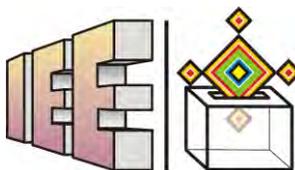
En términos del citado artículo en su fracción II se prevé que le corresponde al IEEN incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los medios de comunicación de su competencia durante los procesos electorales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.¹

Sala Superior. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político electorales por hechos u omisiones vinculadas con la violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.²

¹ Amparo en revisión 554/2013 (Derivado de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción 56/2013)

² Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Asimismo, en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior determinó que ha construido una línea jurisprudencial robusta respecto a las medidas de reparación integral, que van más allá de la restitución a un caso concreto, sino que lo que se pretende es establecer mecanismos para paliar la violencia estructural contra las mujeres.

De ahí que se fortalece el deber y compromiso del Estado de Nayarit para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de violencia contra las mujeres y especialmente prever medidas de no repetición.

Con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar los obstáculos y materializar de manera conjunta e institucional la eliminación de la violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito político electoral.

El marco normativo precisado en los considerandos que antecedieron, revela interacción positiva entre los sistemas internacionales y nacional, representando una fuerza positiva para contribuir a la protección de los derechos de las mujeres y erradicar las situaciones de casos de violencia que puedan transgredirlas.

En tal sentido, se precisa que el IEEN como autoridad electoral debe generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información y brindar acompañamiento y orientación en casos de violencia política contra la mujer en razón de género a las candidatas a cargos de elección popular que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Nayarit.

- IV. Red de comunicación de candidatas a cargos de elección popular y el IEEN.** En concordancia con lo anterior y a efecto de contribuir con la atención a ese fenómeno, este Instituto se incorpora a la Red de Candidatas ofertada por la AMCEE e INE, a fin de que se brinde acompañamiento a las candidatas a cargos de elección popular en el periodo de campañas y, en su caso, orientación, hasta la toma de posesión del encargo, por actos presumibles de violencia política en razón de género, para lo cual se generan acciones concretas para erradicarla.

Para ello, se aplicará el Programa Operativo de la Red Nacional mismo que se adjunta al presente acuerdo como anexo, en el que se establecen el objetivo general, los objetivos específicos, las líneas de acción, las actividades, las instancias participantes, la población objetivo, el periodo y metodología, así como la evaluación en cuanto al funcionamiento de la Red de Candidatas que se estará implementando.

Se destacan los puntos fundamentales del Programa Operativo, bajo el siguiente tenor:

a) Objetivo general: Consiste en brindar acompañamiento y orientación a las candidatas a los cargos de elección popular que se registren en la Red, durante el proceso electoral local ordinario 2021, respecto a hechos que pudieran constituir violencia contra la mujer en razón de género.

b) Objetivos específicos:

Primero. Informar a las candidatas sobre la violencia política contra la mujer en razón de género, cómo pueden denunciarla y ante qué instituciones, en caso de que se presente.

Segundo. Monitorear y dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El acompañamiento, seguimiento y monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política en razón de género, que las mujeres puedan sufrir durante las precampañas y campañas en ejercicio de sus derechos políticos-electorales; y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este Instituto se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política de género.

Tercero. Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos estatal que será presentada en un informe final después del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

c) Instancias participantes y quiénes lo operarán.

Instancias participantes:

AMCEE. La Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación.

INE. Consejera titular de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y su Unidad Técnica respectiva.

IEEN. Consejera encargada de la Red, Secretaria Técnica del CPIGNDPP (y demás áreas necesarias para la ejecución de los objetivos).

CME. Consejos Municipales Electorales.

d) Encargada del Programa Operativo del IEEN

La Coordinación de Género adscrita a Secretaría General será la responsable de dar seguimiento al Programa Operativo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

e) A quiénes va dirigido y periodo de conformación de la Red

A las candidatas a cargos de elección popular (gubernatura, diputaciones, alcaldías, sindicaturas y regidurías) por ambos principios, que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

La duración de la Red de Candidatas será a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta la fecha de conclusión de las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

No obstante lo anterior, para lograr el objetivo primordial de la Red de Candidatas que es el de asegurar que la participación política de las mujeres sea libre de violencia, el periodo podrá extenderse a la etapa de resultados, toma de protesta y el respectivo ejercicio del cargo.

f) Presentación de informes.

La Consejera Presidenta de la CIGNDPP del IEEN, elaborará un reporte quincenal de acuerdo a los formatos proporcionados por la AMCEE y un informe final al concluir el proceso electoral.

El reporte se enviará a la Coordinadora General de la Primera Circunscripción de la AMCEE.

g) Programación de las reuniones

Convocatoria	Mes
1°	Abril
2°	Mayo
3°	Junio

Se precisa que, se anexan los formatos y demás documentación proporcionada por la AMCEE al presente acuerdo.

Adicionalmente se señala que el documento con el que se atenderán los probables casos que se presenten a la Red de Candidatas, se sustentará en los Protocolos adoptados por el este Instituto para ese fin, el de Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en conjunto con el INE, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, la Subsecretaría de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencias contra las Mujeres, atendiendo el ámbito de competencia del IEEN.

Por lo tanto, dado que el Consejo Local tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; aprueba el presente acuerdo y sus formatos, mismos que se adjuntan al presente acuerdo como anexo único.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en los artículos 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 5 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”; 1°, 41, base V, apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2, 3, numeral 1, incisos d bis) y k), 98, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y d), 442 numeral 2, párrafo 2, 442 bis y 456 de la LGIPE; 135, Apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82, 86, fracciones V y XXXVII, 89 bis, 220 fracción III, 225, 293, 296 de la LEEN; este Consejo Local emite los siguientes puntos de:

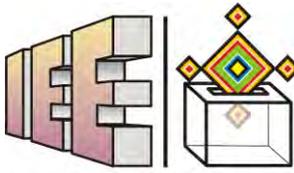
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación de la “Red de comunicación de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en Nayarit” y sus formatos, mismos que se adjuntan al presente como **anexo único**.

SEGUNDO. Se designa a la Consejera Presidenta de la CPIGNDPP del IEEN, para que funja como la Consejera Electoral responsable de la Red ante la AMCEE y el INE, así como a la titular de la Coordinación de Género del IEEN para que funja como enlace con las candidatas que formen parte de la Red, para la ejecución de los propósitos de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Género del IEEN para que genere los materiales para la difusión de la información con las candidatas, así como los documentos de seguridad respecto de los datos personales que serán recabados para la implementación de la Red de Candidatas, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos mediante sus representaciones acreditadas ante este Consejo Local, solicitándoles la difusión del presente acuerdo y anexo único a sus candidatas, una vez que obtengan su constancia de registro.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral para que realice las acciones necesarias para dar a conocer a los 20 Consejos Municipales Electorales, el contenido del presente acuerdo, así como del Anexo Único, con la finalidad de que den difusión al mismo.

SEXTO. Remítanse para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2021. Publíquese.